

CONSTANCIA. Febrero 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el demandado encontrándose dentro del término de traslado para ello, contestó la demanda actuando a través de apoderado de confianza. Dentro de la misma propuso excepciones y de ello se corrió el respectivo traslado entre el 02 y 08 de febrero de 2021, sin pronunciamiento por cuenta de la parte demandante. Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00219-00

Vista la constancia que antecede, se dispone reconocer personería suficiente al abogado **NÉSTOR ANDRÉS JEREZ GIRALDO**, para que agencie los intereses del demandado Juan José Gómez Arenas, en los términos en que se contrae el poder aportado junto a la contestación de la demanda el pasado 18 de enero de 2021.

Ahora bien, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **6 DE MAYO DE 2021 A LAS 9: 30 AM.** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Copias de las cédulas de ciudadanía de las partes, Copias de las escrituras N° 605 del 7 de marzo de 1994 y 676 del 31 de mayo de 2001 de la Notaría Segunda de Manizales, Certificado tradición del inmueble con folio de matrícula N°100-51653, factura de impuesto predial, Copia del título del osario No. 109 de la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima de Manizales.
- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio de los señores: LUZ HELENA PIEDRAHITA GÓMEZ, MARTHA LUCÍA VALDÉS ECHEVERRI y GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ MEDINA.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandado JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Certificación expedida por la empresa QUINTAL INTERNACIONAL S.A.
- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio de los señores: JHON JAIRO ARENAS, STEFANIA ARIAS ALZATE, ADRIANA ALZATE ARENAS y JUAN GABRIEL GOMEZ SANCHEZ.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandante CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA.

3.- PRUEBAS COMUNES PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Registros civiles de nacimiento y de matrimonio contraído entre las partes CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA y JUAN JOSE GÓMEZ ARENAS, registros civiles de nacimiento de los hijos en común CLARA ESTELLA, NATALIA y JUAN GABRIEL GÓMEZ SÁNCHEZ.

4.- PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a los apoderados, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos.

Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados al apoderado de la parte contraria a los correos: nellygonzalezg404@gmail.com, NestorAndresJerezG.Abogado@gmail.com, y allegar constancia de dicho envío al Despacho, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 026 el 16 de febrero de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria